

AUTO No. 013
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXPEDIENTE No. 008 DE 2023

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO,**

HACE SABER:

Que dentro del expediente disciplinario N° 008 de 2023, se profirió Auto N°008 del 06 de febrero de 2024 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria, de conformidad con lo consagrado en los Artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)", vinculando a **PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] en su condición de Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para la época de los hechos; que en su parte pertinente señala:

RESUELVE

(...") **PRIMERO:** *Abrir formal investigación disciplinaria en contra de PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO y LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ, en calidad de Subdirectores de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y Decretar de oficio los siguientes medios de prueba:*

1. *Oficiar a la Subdirección de Gestión Corporativa para que informe referente a los Subdirectores de Gestión (Administración) Inmobiliaria y de Espacio Público, de los años 2014 a 2017, lo siguiente:*
 - a) *Nombre completo y el número de identificación personal, así como su lugar de expedición.*
 - b) *Indicar la última dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico institucional y privado registrado.*
 - c) *Allegar copia de los actos administrativos de nombramiento y actas de posesión correspondientes de los cargos que hubiese ostentado los funcionarios en mención durante los*



períodos indicados. Así mismo, se informen las situaciones administrativas presentadas, al igual que un certificado de salario mensual de esas vigencias.

d) Remitir copia del extracto del Manual específico de Funciones y competencias laborales donde se encuentre la descripción de las funciones desempeñadas por la Subdirección para los años 2014 a 2017.

2. Oficiar a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público para que se informe o allegue:

a. "Las Guías de administración de bienes de uso público y bienes fiscales de nivel central" Cod. 127- GUIAT 01 versiones 3-4-5-6 y 7," el Marco regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá; así como, de ser pertinente la demás normativa tendiente a la eficiente, eficaz y oportuna administración de los bienes de uso público y bienes fiscales de nivel central.

b. Se realice un informe detallado de las acciones adelantadas durante los años 2014 a 2017 en relación a las funciones de asesoramiento de las autoridades locales en el ejercicio de las funciones policivas para lograr la restitución del predio RUPI 852-17, indicando cronológicamente cuáles fueron las actuaciones y en qué término se realizaron, así como, la ejecución de posibles programas de defensa y recuperación del espacio público realizando seguimiento a la querrela policiva No. 004E o si hubo lugar a la instauración de otras.

c. En caso de negativa, se informe las razones jurídicas y técnicas por las cuales hubo una inacción durante un lapso de tiempo de aproximadamente 7 años para lograr una restitución voluntaria por parte de los ocupantes del bien, o, para realizar los correspondientes impulsos procesales en dichas vigencias.

TERCERO: Oficiar a: la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C., informándoles sobre la existencia de la investigación y alléguese al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados.

CUARTO: Informar a los disciplinados que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, los disciplinables pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.



2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada”.

QUINTO: Notificar personalmente a los investigados de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando los investigados se encuentren asistidos por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
VICTOR HUGO CONTRERAS OCHOA
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO."

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a **PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO**, del contenido del Auto **N°008 del 06 de febrero de 2024**, expedido dentro del proceso disciplinario con radicado No. 008 de 2023, se fija el presente edicto en la cartelera del despacho y/o página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, sección Atención a la ciudadanía- Notificaciones, hoy jueves 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) desde las 8:00 de la mañana por el término de tres



(3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021.



VICTOR HUGO CONTRERAS OCHOA
Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno

Se desfija el **lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a las 5:00 pm de la tarde.

VICTOR HUGO CONTRERAS OCHOA
Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Valentina Ramírez- Contratista
Fecha: febrero de 2024

